



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JHON ALONSO GIRALDO GALLEGO
Accionado	MUNICIPIO HERVEO TOLIMA
Radicación Juzgado	7334740890012022-00040-00.
Auto N°	261.

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el ciudadano **JHON ALONSO GIRALDO GALLEGO**, obrando por conducto de apoderado judicial presentó acción de tutela en contra del **MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA**, aduciendo violación del derecho de petición, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política.

Que por reunirse los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente, este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTIR la misma la presente acción de tutela.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a la parte accionada para que dentro del término de los **dos (2) días** siguientes a la presente decisión, si a bien lo tiene se pronuncie respecto de los hechos que dieron origen a la interposición de la presente tutela. **COMUNÍQUESE.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.